



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2017-00385-00
DEMANDANTE: EDUARDO RAFAEL ESCORCIA GUTIÉRREZ
DEMANDADO: MAIKIL ISABEL REQUENA PRASCA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que resulta procedente declarar la terminación del proceso. Sírvase Proveer.

Secretario DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el artículo 317 del Código General del Proceso el cual se encuentra vigente, en su numeral 2, determina: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. [...] El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; [...]. (Cursiva fuera de texto original).*

En el caso bajo examen, se observa que la última actuación surtida dentro del proceso de la referencia es el oficio recibido el 15 de febrero de 2018 proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo, razón por la cual al estar en secretaría por más de dos (2) años sin que se solicitara por las partes o se realizara ninguna actuación, según el artículo precitado, se dispondrá oficiosamente la terminación del proceso por desistimiento tácito, el archivo del mismo y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares al no avizorarse embargo de remanente, consistentes en embargo de remanente y vehículo. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Declarar oficiosamente la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
2. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas.
3. ARCHIVAR el expediente y ríndase el dato estadístico una vez se levanten las medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GÚZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 802-2021

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico).
PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co
Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)
Email: j01prmpalmambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/malambo>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 65 de fecha 15 de septiembre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2017-00385-00
DEMANDANTE: EDUARDO RAFAEL ESCORCIA GUTIÉRREZ
DEMANDADO: MAIKIL ISABEL REQUENA PRASCA

Malambo, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 1548AB

Señores SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SABANAGRANDE
Sabanagrande – Atlántico

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2017-00385-00
DEMANDANTE: EDUARDO RAFAEL ESCORCIA GUTIÉRREZ C.C. 84035160
DEMANDADO: MAIKIL ISABEL REQUENA PRASCA C.C. 64931317

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendado 14 de septiembre de 2021, se declaró la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y a su vez, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes en el embargo y secuestro del vehículo de placas 489-ACX, MARCA BAJAJ, MODELO 2015, LÍNEA RE45(RE205) MOTOCARRO, SERVICIO PARTICULAR, MOTOR AZZWEJ33004, SERIE MD2A25BZ1FWJ00731 de propiedad de la demandada MAIKIL ISABEL REQUENA PRASCA, medida que fue comunicada mediante Oficio No. 0705 fechado 22 de junio de 2018. Por lo anterior sírvase levantar la referida medida de embargo, e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita su respuesta ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO.

Atentamente,


DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2017-00385-00
DEMANDANTE: EDUARDO RAFAEL ESCORCIA GUTIÉRREZ
DEMANDADO: MAIKIL ISABEL REQUENA PRASCA

Malambo, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 1549AB

Señores JUZGADO TERCERO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO
j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2017-00385-00
DEMANDANTE: EDUARDO RAFAEL ESCORCIA GUTIÉRREZ C.C. 84035160
DEMANDADO: MAIKIL ISABEL REQUENA PRASCA C.C. 64931317

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendaro 14 de septiembre de 2021, se declaró la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y a su vez, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes en el embargo del remanente que se llegare a desembargar en el proceso radicado 0064-2016 en el que obra como demandante EDUARDO ESCORCIA GUTIÉRREZ y que cursa en su Despacho, medida que fue comunicada mediante Oficio No. 00595 fechado 1 de septiembre de 2017. Por lo anterior sírvase levantar la referida medida de embargo e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita su respuesta ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO.

Atentamente,


DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.



JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO